

San Miguel, 30.01.2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1603951

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322789854, presentada por la contribuyente **PATRICIA ALEJANDRA CHACÓN LÓPEZ**, RUT N° [REDACTED] de fecha 07-12-2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 5585125, del 20-04-2021, por concepto de Reintegro del Bono clase media Art. 12, Ley 21.252.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación especial de intereses y multas, ya que por error solicitó bono clase media debido a que, los requisitos en ese entonces no eran claros. Además, en el año 2020 comenzó con problemas de salud, y ya en el año 2021 fue diagnosticada con cáncer mamario, por lo que no estaba en condiciones físicas y tampoco emocionales para estar atenta a correos o avisos que indicaban el no cumplir los requisitos para optar al beneficio.

- Adjunta a su presentación dos archivos PDF que contienen
  - F2667.
  - Antecedentes médicos relacionados a su enfermedad.
  - Escrito.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que la situación de salud es delicada, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

Victor Hugo  
Avila Arriagada  
Firmado digitalmente por  
Victor Hugo Avila  
Arriagada  
Fecha: 2023.01.31 11:09:23  
+03'00'  
**VICTOR AVILA ARRIAGADA**  
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)